

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 148-17 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y Lucia Arelis Mercedes Reyes, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 300.63Mts², dentro de la parcela No. 3 (parte), D.C. No. 6, manzana No. 6, solar No. 9, Proyecto Lotificación Jahaira, D.N. G. O. No. 10884 del 17 de mayo de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 148-17

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y LUCÍA ARELIS MERCEDES REYES, suscrito en fecha 29 de julio de 2004.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de julio de 2004, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora LUCÍA ARELIS MERCEDES REYES, mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos punto sesenta y tres (300.63) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3 (parte) D.C. No.6, del Distrito Nacional, manzana 6, solar No.9, lugar Proyecto de Lotificación Jahaira, valorada en la suma de cincuenta y dos mil seiscientos diez pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$52,610.25), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION "JAHAIRA"
CF-B1508**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora LUCIA ARELIS MERCEDES REYES, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0031022-6, domiciliada y residente en la calle Bonaire No.217, Alma Rosa I, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de mayo del 2004, contenida en el Acta No.67, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.21, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA dentro del Proyecto de Lotificación Jahaira.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terrenos en el Proyecto de Lotificación Jahaira a favor de LA COMPRADORA, mediante la Novena Resolución-W, contenida en el Acta No.1233, de fecha 15 de junio del 2004.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos punto sesenta y tres (300.63) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3 (Parte) D.C. No.6, del Distrito Nacional, manzana 6, solar No.9, lugar Proyecto de Lotificación Jahaira, con los siguientes linderos:

Al Norte	: Solar No.6.
Al Este	: Solar No.8.
Al Sur	: Calle.
Al Oeste	: Solar No. 10.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1039, de fecha veintiuno (21) de abril del año 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cincuenta y dos mil seiscientos diez pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$52,610.25), o sea, a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$175.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

- a) La suma de treinta y un mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$31,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante Comprobante de Caja y Banco No.2002-02500 y 2004-35283, de fechas 22-01-2002 y 24-06-2004, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma

- b) El resto, o sea la suma de veintiún mil seiscientos diez pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$21,610.25), en el plazo de tres años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de setecientos cuarenta y seis pesos oro dominicanos con 48/100 (RD\$746.48), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$175.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) de julio del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintinueve (29) de julio del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a veintiún mil seiscientos diez pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$21,610.25), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiún mil seiscientos diez pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$21,610.25), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas,

contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

Lucía Arelis Mercedes Reyes

YO, **DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE MORDAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y LUCÍA ARELIS MERCEDES REYES, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE MORDAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 149-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ricardo Romero Encarnación, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 297.70Mts², parcela No. 21-C-2 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 6, solar No. 16, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 2), D.N. G. O. No. 10884 del 17 de mayo de 2017.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 149-17

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y RICARDO ROMERO ENCARNACIÓN.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501.00) hasta mil (1000.00) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y RICARDO ROMERO ENCARNACIÓN, 297.70 mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, proyecto Orquídea (Bloque 2), manzana No.6, solar No. 16, valorado en la suma de RD\$52,097.50, suscrito en fecha 29 de junio del 2004, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**